

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00061-00
DEMANDANTE:	VÍCTOR ANDRÉS CORTÉS LASSO
DEMANDADO:	YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA y OTRO

Timbio, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No 229

Timbío, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el doctor JORGE ALFREDO CORTES OSPINA, abogado potador de la Tarjeta Profesional No. 34.772 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor VÍCTOR ANDRÉS CORTÉS LASSO, parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA Y OTRO, con el fin de disponer lo que en derecho corresponda.

En el presente asunto, tenemos que el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, con corte al 25 de abril de 2021. De la liquidación se corrió el traslado respectivo sin que se hubiere presentado objeción alguna por parte de los demandados, empero, una vez vencido el término de traslado, se procedió por Secretaría a realizar la reliquidación del crédito, encontrándose que no coincide con la presentada por el apoderado de la parte demandante, al existir una diferencia de \$4.308.800

La razón es que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre el proyecto de liquidación de crédito del Dr. JORGE ALFREDO CORTES OSPINA, encuentra el Despacho que: los porcentajes de las tasas de interés mensual utilizadas para calcular los intereses no coinciden con los que maneja la Superintendencia Financiera de Colombia.

En tal sentido, con el fin de atemperar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con corte al 30 de julio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, y en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación, es menester para esta judicatura proceder a modificar la liquidación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00061-00
DEMANDANTE:	VÍCTOR ANDRÉS CORTÉS LASSO
DEMANDADO:	YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA y OTRO

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con corte al 25 de abril de 2021, la cual quedara así:

CAPITAL : 60.000.000,00 60.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 60.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-nov-2018	30-nov-2018	6	2,16	259.200,00	
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	1.333.000,00	1.592.200,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	1.320.600,00	
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	1.220.800,00	
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	1.333.000,00	
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	1.284.000,00	
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	1.333.000,00	
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	1.284.000,00	7.775.400,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	1.326.800,00	
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	1.326.800,00	
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	1.284.000,00	
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	1.314.400,00	
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	1.266.000,00	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	1.302.000,00	7.820.000,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	1.295.800,00	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	1.229.600,00	
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	1.308.200,00	
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	1.248.000,00	
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	1.258.600,00	
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	1.212.000,00	7.552.200,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	1.252.400,00	
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	1.264.800,00	
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	1.230.000,00	3.747.200,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	1.252.400,00	
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	1.200.000,00	
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	1.215.200,00	3.667.600,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	1.202.800,00	
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	1.103.200,00	
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	1.209.000,00	3.515.000,00
01-abr-2021	25-abr-2021	25	1,94	970.000,00	970.000,00
Sub-Total				96.639.600,00	36.639.600,00
TOTAL				96.639.600,00	96.639.600,00

SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00061-00
DEMANDANTE:	VÍCTOR ANDRÉS CORTÉS LASSO
DEMANDADO:	YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA y OTRO

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 076 Hoy 10 de Septiembre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR

Secretaria